

Las ideas políticas de Rousseau

Por Joaquín XIRAU

EL "HOMBRE NATURAL" Y EL "ESTADO DE NATURALEZA"

El estado de naturaleza significa, por lo pronto, en Rousseau dos cosas perfectamente distintas: de una parte, en concordancia con el pensamiento de Hobbes, es el estado natural opuesto al estado social, la naturaleza opuesta a la cultura, la animalidad opuesta a la civilidad. El hombre es un ser de la naturaleza, un ser físico, que se mueve con el resto de los fenómenos físicos. Pero es, además, un ser racional, un ente civil, que se mueve en el reino de los valores. Esto está claro en toda la obra de Rousseau. El hombre natural en este primer sentido sería el hombre primitivo. A este concepto aludía Voltaire al ridiculizar la obra de Rousseau, diciendo que quería llevarnos a la animalidad primitiva y "hacernos andar en cuatro patas".

Voltaire confundía sin duda los dos sentidos de la palabra "natural". Rousseau no intenta llevarnos al estado natural de los salvajes. Todo lo contrario. El *Contrato social*, la *Disertación sobre el gobierno de Polonia*, el *Discurso sobre la economía política*... toda su obra en el fondo trata precisamente de salvar la civilidad, la cultura, contra posibles ataques de las fuerzas puramente animales.

El hombre natural que Rousseau nos propone repetidamente como modelo, es algo perfectamente distinto: es una creación del espíritu, una abstracción lógica, una entidad conceptual, una idea. Así, para hallar el "hombre natural" no nos es precisa investigación histórica alguna. "Empecemos, dice Rousseau, por hacer de lado todos los hechos; pues no atañen a nuestro asunto". No se trata de realidades históricas, sino de "razonamientos hipotéticos y condicionales, más aptos para esclarecer la naturaleza de las cosas que para mostrar su verdadero origen, y semejantes a los que nuestros físicos formulan todos los días acerca de la formación del mundo". Así el hombre natural es un puro concepto, el concepto de la naturaleza humana obtenido por el análisis metódico de la misma. Busca Rousseau la definición del hombre en general, y naturalmente no hace sus análisis sobre el hombre primitivo, salvaje, sino sobre el hombre de su tiempo, es decir, sobre la humanidad enriquecida por todo el caudal de una cultura milenaria. Rousseau "elimina, aísla, filtra" hasta quedarse con la pura esencia humana. "El hombre natural es, si se permite la frase, el hombre del siglo XVIII en estado puro." Todavía más: mejor que el hombre de su tiempo, lo que Rousseau analiza y examina es el hombre ideal y perfecto, tal como es posible concebirlo en un futuro de pureza... Así, en vez de retrotraer, como comúnmente se dice, el hombre de la naturaleza a la simplicidad primitiva y salvaje, lo proyecta hacia el porvenir, dotándole, no sólo de todas las adquisiciones realmente logradas en la historia humana, sino, además de todas las que el desenvolvimiento actual de la humanidad autoriza para considerar como posibles. Así el hombre de naturaleza es, en este segundo sentido, un concepto, una idea y un ideal; lo constituyen precisamente el conjunto de caracteres esenciales, sin los cuales no puede concebirse la humanidad, y que propiamente la distinguen del resto de la naturaleza.

Mientras no se conozca este estado, las investigaciones de los filósofos seguirán siendo infructuosas. Es la idea corriente en la época que, notablemente precisada, adquiere en Rousseau su máxima virtualidad. Preliminar a toda investigación filosófica debe ser la definición del hombre natural, es decir, de la naturaleza humana y su fin.

Las dos acepciones de la palabra, como se ve, son no sólo distintas, sino contradictorias. Era preciso aclararlas y concretarlas para evitar equívocos en la comprensión de la obra de Rousseau.

HECHO Y DERECHO.—NATURALEZA Y CULTURA

Estado natural y estado convencional hecho y derecho, natura y cultura, realidad y valor; he ahí la dualidad fundamental entrevista por Rousseau. El problema del estado no es un problema de hecho, de naturaleza, de realidad, sino un problema

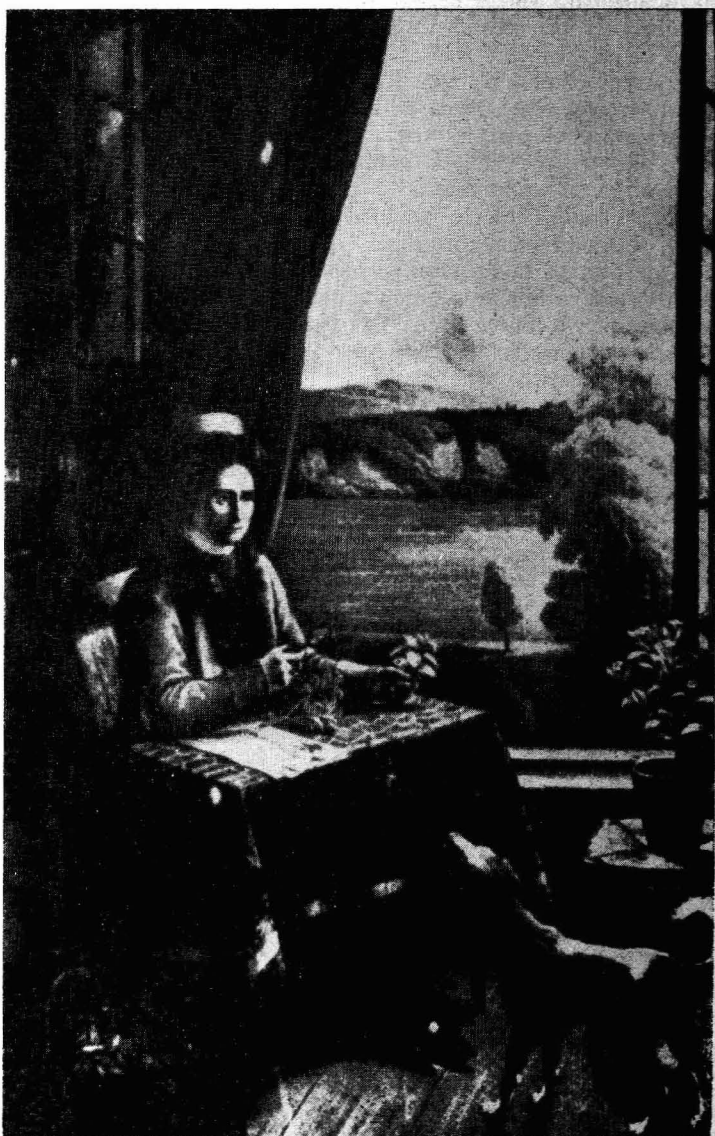
de derecho, de cultura, de valor; no se trata de investigar realidades, sino de establecer idealidades.

De hecho se da el fenómeno social: ¿cuál es su fundamento, su justificación jurídica, moral, ética? Este aspecto del problema, independiente del problema histórico, psicológico, sociológico... lo percibe claramente Rousseau. Es preciso darle un fundamento ético a la organización social, huérfana de fundamento alguno desde la revolución renacentista. ¿Qué es lo que hace posible el estado social, o mejor un estado social cualquiera?

El orden social es un derecho sagrado que sirve de base a todos los demás. No obstante este derecho, no viene de la naturaleza —la naturaleza se compone de hechos y no puede otorgar derechos—. Se funda, pues, en convención, es decir, en algo ideal, cultural, de pura estructura valoral. ¿Cuáles son estas convenciones? ¿Cuáles las ideas fundamentales de las cuáles ética y lógicamente deriva? Grotius —dice Rousseau, y en su lugar se podría decir Hobbes, sin alterar el valor de la frase —confunde ambos órdenes de investigación: "Su manera constante de razonar es establecer siempre el derecho mediante los hechos."

EL PACTO SOCIAL

Se trata, pues, de hallar el fundamento ideal del hecho social; es necesario establecer las condiciones ideales de la perfecta sociedad, es decir, lo que toda sociedad debe ser para ser jurídica, ética. ¿Qué es un pueblo, es decir, un pueblo civil? Tal es el problema.



Rousseau ante el Lago de Bienne

Un rebaño de hombres con un jefe que los lleve no es evidentemente un pueblo; es una agregación, no una asociación; no hay en él bien público ni cuerpo político. Si el jefe perece, desaparece el imperio sin trabazón íntima que le mantenga en pie. "Como un roble se deshace y cae en un montón de ceniza luego de haberlo consumido el fuego."

"Un pueblo, dice Grotius, puede darse un rey... Según Grotius un pueblo es, pues, un pueblo antes de darse rey... Antes de examinar el acto por el que un pueblo elige rey, fuera bueno examinar el acto por el que un pueblo es un pueblo, pues este acto, por ser anterior al otro, es el verdadero fundamento de la sociedad." No se trata, pues, de un problema de política concreta, sino de filosofía del derecho, es decir, de moral. La elección de gobierno es un acto segundo, derivado. Lo primero es la justificación de la sociedad misma. Tal es el problema central de Rousseau y el que persiste a través de los tiempos.

Ahora bien, el fundamento de toda posible sociedad es, según Rousseau, el pacto social. ¿En qué consiste el pacto social? Para comprenderlo bien es precisa una atenta meditación, pues lleva este concepto implícitos otros que lo avaloran y aclaran —"voluntad general", soberanía, ley—, y es necesario a nuestro objeto la clara delimitación de cada uno de ellos.

Rousseau supone, por hipótesis, llegado el momento en que al hombre no le es ya posible permanecer en el estado de naturaleza. Nos trasladamos, pues, idealmente al límite preciso entre la animalidad y la humanidad. En definitiva, no existe más que la realidad natural. "Los hombres no pueden engendrar fuerzas nuevas." Es necesario, pues, encauzarlas según normas. Sobre la natura real vamos a prender el ideal de una cultura social. La agregación del estado natural se va a convertir en una colectividad organizada.

El problema es ahora "encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca, no obste, más que a sí mismo, y quede tan libre como antes". El contrato social es un intento de dar solución a este problema. En realidad, es muy posible que jamás haya existido semejante contrato; pero sus cláusulas, sin haber sido tal vez nunca formalmente enunciadas, están en la base de toda sociedad, y son para ella de tal modo necesarias, que al ser violadas el estado civil se deshace y se regresa al primitivo estado natural. Son quizá la definición, la esencia de toda sociedad posible.

"Esas cláusulas bien entendidas se reducen todas a una sola, a saber: la alineación total de cada asociado con todos sus derechos a toda la comunidad; así, dándose previamente cada cual entero la condición es igual para todos; y siendo la condición igual para todos, nadie tiene interés en hacerla onerosa a los demás."

Tal es la primaria ley fundamental que hace posible el estado civil; si quedara a algún derecho a los particulares no habría superior común entre ellos y el público; cada cual sería de nuevo su propio juez y volveríamos al estado de naturaleza. Es la supresión de toda subjetividad en el derecho. El sujeto se hace tan sólo humano, civil, sumiendo su personalidad en la objetividad universal del estado, de la sociedad.

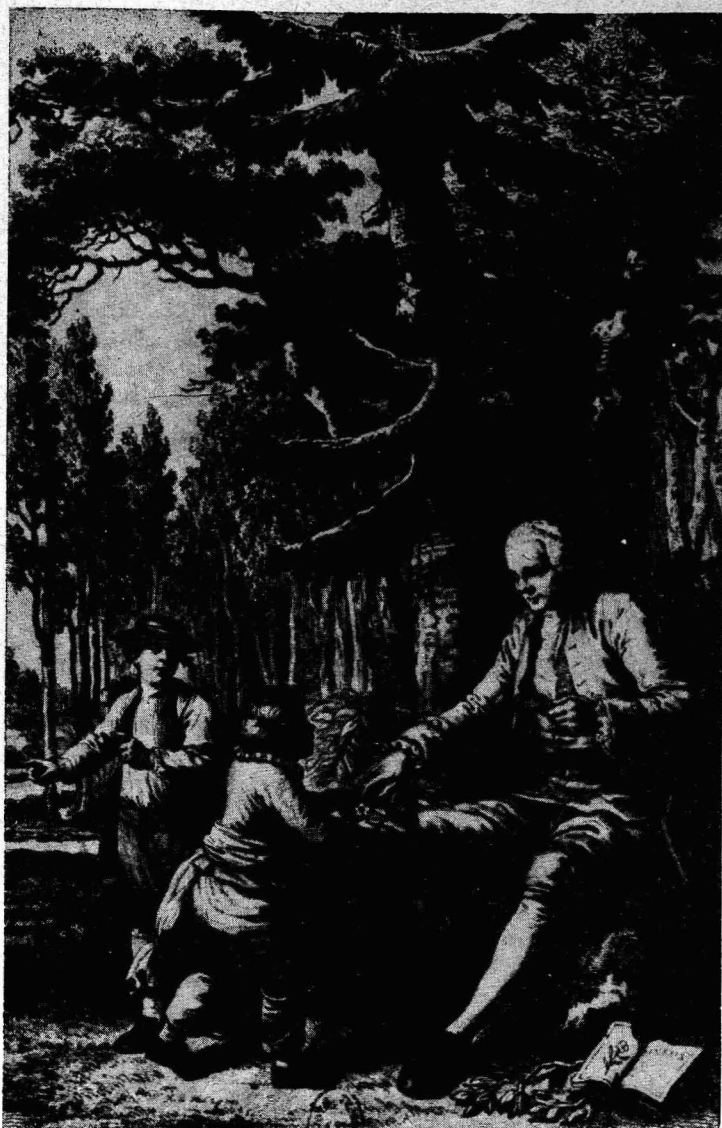
Rousseau, según estas observaciones, formula estrictamente el pacto social en estos conocidísimos términos: "Cada quien pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general; y cada quien recibe su parte indivisible del todo."

En el mismo instante de la promulgación del pacto, en lugar de la persona particular de cada contraste, se produce un cuerpo moral y colectivo, compuesto de tantos miembros como voces tiene la asamblea, el cual recibe de este acto su unidad, su yo común, su vida y su voluntad.

Necesitamos ahora ver, apretando algo más el cerco de la meditación, cómo es posible la realidad de este pacto, principio y origen de toda sociedad. Rousseau investiga, efectivamente, las condiciones ideales necesarias al pacto, enunciadas ya en su recortada fórmula. El pacto no es más que el efecto inmediato de la existencia de la "voluntad general". Se funda, pues, en ella. En realidad no es más que su manifestación fundamental. Veamos, pues, en qué consiste esta "voluntad general", fundamento y clave de todo el sistema político rousso-niano.

"VOLUNTAD GENERAL"

La voluntad general no es la voluntad de todos. El sistema



Rousseau herborista

de mayorías preconizado más adelante por Rousseau no es más que una ordenación técnica de la política para acercarse a ella. Atendiendo con seriedad las afirmaciones de Rousseau, no sería aventurado decir que la voluntad general es para él la voluntad objetiva, es decir, la voluntad no arbitraria, universal y necesaria, transindividual, en suma: la voluntad racional. La voluntad exenta de toda motivación particular, caprichosa, arbitraria, la voluntad objetiva, es el fundamento único de la ética, y, por lo tanto, del vivir jurídicamente en sociedad. La voluntad general es la voluntad moral.

Tanto es así, que quien rehúse obedecer a ella será constreñido a hacerlo por el cuerpo todo, lo cual no significa otra cosa sino "se le obligará a ser libre". Sólo así tiene clara interpretación esta paradójica frase: se le fuerza a ser libre obligándole a ser racional, es decir, humano, libre de la pura animalidad del hombre natural. La voluntad particular tiende por su naturaleza a las preferencias; la voluntad general a la igualdad... Es, en suma, "la razón en su uso práctico".

De lo dicho se sigue naturalmente que la voluntad general es siempre recta; lo cual no implica, es claro, que las deliberaciones del pueblo lo sean. Pueden estar conformes con aquélla; pero pueden también discrepar y hacerse, por lo tanto voluntad particular, es decir, irracional, subjetiva, puramente psicológica, movida por motivos impulsivos o sensuales... En tal caso, la voluntad de la mayoría, la voluntad de todos, es distinta y aun contraria de la voluntad general; ésta mira sólo al interés común; aquélla mira al interés privado, y no es más que una suma de voluntades particulares.

La primera y más importante consecuencia de los principios establecidos es que sólo la voluntad general puede dirigir las fuerzas del Estado, según el fin de su institución, que es el bien común, pues si la oposición de los intereses particulares ha hecho necesario el establecimiento de las sociedades, el acuerdo de estos mismos intereses lo ha hecho posible. Lo que hay de común en ellos forma el lazo social, y si no hubiere ningún punto en el cual todos los intereses concordaran ninguna sociedad podría existir. Así, la sociedad debe ser gobernada atendiendo sólo a este interés común.

Ahora bien: los lazos que nos unen al cuerpo social son

obligatorios sólo en tanto que son mutuos; la voluntad general para serlo en verdad debe ser la de todos en su objeto y en su esencia; debe partir de todos para aplicarse a todos, y pierde su rectitud natural cuando tiende a algún objeto individual y determinado, porque entonces, juzgando de lo que no es extraño, no tenemos ningún verdadero principio de equidad que nos guíe.

De todo lo dicho se sigue también que la voluntad general —es decir, la razón en su uso práctico— no puede jamás como tal anularse o corromperse: es siempre constante, inalterable y pura. Lo que ocurre a veces es que se subordina a otras voluntades impuras; cada cual, aislando su interés del interés común, ve bien que no puede separarlo completamente de él; pero su parte en el mal público no le parece nada ante el bien exclusivo que pretende apropiarse. Excepto este bien particular, quiere el bien general, por su propio interés, tan fuertemente como otro alguno. Aun cuando se venda el voto, por ejemplo, no se extingue la voluntad general del que lo hace: se elude momentáneamente. La falta que se comete es cambiar el estado de la cuestión y responder a cosa distinta de la que se pregunta. En vez de decir: esto es ventajoso al Estado, se dice: esto es ventajoso a tal partido o a mí.

Con todo lo dicho se comprende que sea posible permanecer libre y someterse a la ley de mayorías suponiendo que ésta represente la voluntad general. En efecto: el ciudadano consiente en todas las leyes, aun en aquellas que se hacen a su pesar y aun en las que le castigan cuando viola alguna. La voluntad constante de todos los miembros del Estado es la voluntad general; por ella somos ciudadanos y libres. Cuando se propone una ley en la asamblea, lo que se pregunta no es precisamente si la aprueba o no, sino si está conforme con la voluntad general, que es la suya. Cada cual, dando su sufragio, dice su parecer sobre esto. Cuando triunfa, pues, la opinión contraria a la de uno, esto no prueba sino que éste se había equivocado, y que lo que estimaba ser la voluntad general, no lo era, en efecto.

LA SOBERANÍA

Entidades ya del todo derivadas son la soberanía y la ley. La soberanía no es más que la voluntad general armada de fuerza compulsiva, la razón asistida de la fuerza. Naturalmente que en la realidad ésta es algo necesario para la existencia de aquélla. Pero no le es esencial ni necesita idealmente de ella. Es decir: la razón implícita en la voluntad general no necesita para ser tal de convertirse en soberanía; pero sólo actúa en la realidad mediante la fuerza que la constituye en soberana. Soberanía es, pues, simplemente, en Rousseau, la razón práctica asistida de la fuerza, la razón imperante.

Así la soberanía no puede pasar jamás los límites de las convenciones generales. De ahí que todo acto de soberanía, es decir, todo acto auténtico de la voluntad general, obligue o favorezca igualmente a todos los ciudadanos; de tal manera que el soberano sólo conoce el cuerpo de la nación y no distingue a ninguno de los que la componen. El acto de la soberanía no es, pues, una convención del superior con el inferior, sino una convención del cuerpo con cada uno de sus miembros; convención legítima, porque tiene por base el contrato social; equitativa, porque es común a todos; útil, porque no puede tener otro objeto que el bien general; y social, porque tiene por garantía la fuerza pública y el poder supremo. Mientras los sujetos no están sometidos más que a estas convenciones no obedecen a nadie más que a su propia voluntad y “preguntar hasta dónde se extienden los derechos respectivos del soberano y de los ciudadanos, es preguntar hasta qué punto éstos pueden ligarse consigo mismos, cada uno con todos y todos con cada uno”.

Como la naturaleza da a cada hombre un poder absoluto sobre todos sus miembros, el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos; y es este mismo poder —ya lo hemos dicho— el que, dirigido por la voluntad general, lleva el nombre de soberanía. Así pues, la soberanía, no siendo más que el ejercicio de la voluntad general, no puede jamás enajenarse y el soberano, que es en todo caso un poder colectivo, no puede ser representado más que por sí mismo: el poder puede transmitirse, no la voluntad.



La casa de Rousseau en Montmorency



Juan Jacobo con Teresa

LA LEY

Ahora bien: producto de la voluntad general en ejercicio es la ley. Es necesario, según Rousseau, para alcanzar algún concepto claro sobre ella, no ligar esta palabra con ideas metafísicas “mientras nos contentamos con ligar a esta palabra ideas metafísicas, seguiremos razonando sin entendernos”. Tampoco nos aclarará nada sobre las leyes del estado inquirir lo que sea una ley natural.

Se ha dicho ya que no hay voluntad general sobre objeto particular. Cuando se establece una relación entre el objeto desde un punto de vista y el objeto entero desde otro punto de vista, sin ninguna división del todo, entonces la materia sobre la cual se estatuye es general como la voluntad que lo hace. “A ese acto llamo ley.”

Las leyes no son más que las condiciones de la asociación civil. Son, por lo tanto, acto de voluntad general. Así el objeto de las leyes debe ser siempre general. La ley considera a los sujetos en general y las acciones en abstracto. Jamás un hombre como individuo ni una acción particular. Ninguna función que se refiera a un objeto particular pertenece a la potencia legislativa. En el estado perfecto hay que evitar absolutamente todo atentado a la universalidad de la ley. El contrato social da vida al cuerpo político. Por la legislación recibe movimiento y voluntad.

No obstante, se toman generalmente por leyes —actos de la voluntad soberana— lo que no son más que emanaciones suyas; por ejemplo, declarar la guerra, hacer la paz, ... se toman por actos de soberanía; lo cual es inexacto, pues cada uno de estos actos no es una ley, sino sólo una aplicación de la ley, un acto particular que la determina en cada caso concreto.

El soberano no tiene más fuerza que la potencia legislativa; no actúa, por lo tanto, más que por leyes. Ahora bien; el estado no subsiste por las leyes sino por el poder legislativo. La ley de ayer no obliga hoy, pero el consentimiento tácito expresado en el pacto social, persiste a través de toda variación.

De este modo tenemos ya completas las condiciones ideales de toda posible sociedad. El estado civil se constituye por el pacto, volición primera de la voluntad general y vive según leyes que esta voluntad dicta. En cuanto la voluntad general tiene potencia para constituirse en la realidad del Estado, se la llama soberanía. El resto es ya secundario y derivado; son problemas de política concreta, no de fundamentación última —ética y jurídica— del estado civil en general.

EL GOBIERNO

Toda acción libre tiene dos causas que concurren a producirla, una moral, a saber: la voluntad que determina el acto; otra física, a saber: la potencia que lo ejecuta. Correspondientes a ellas se distingue en el cuerpo político una fuerza y una voluntad; ésta es la potencia legislativa, aquélla la potencia ejecutiva. El ejercicio de esta potencia consiste tan sólo en actos particulares que no son de la competencia de la ley ni, por consiguiente, del soberano, cuyas acciones no pueden ser más que leyes. Es necesario, pues, a la fuerza pública un agente que la reúna y la ponga en ejercicio, según la dirección de la voluntad general. Tal es en el Estado la razón del gobierno, confundido con error con el soberano, del cual no es más que el ministro. El gobierno es, por lo tanto, un cuerpo intermedio establecido entre los sujetos y el soberano para su mutua correspondencia, encargado de la ejecución de la ley y del mantenimiento de la libertad civil y política.

Los miembros de este cuerpo son los magistrados o reyes, es decir, los gobernantes, y el cuerpo entero recibe el nombre de príncipe. Así, los que sostienen que el acto por el cual se somete un pueblo a jefes no es un contrato, tienen plena razón. El gobierno no es más que una comisión, un empleo, en el cual simples oficiales del soberano ejercen en su nombre el poder, del cual les ha hecho depositarios, y que puede limitar, modificar y recuperar cuando le plazca. "Así, llamo gobierno, dice Rousseau, o suprema administración al ejercicio legítimo de la potencia ejecutiva, y príncipe o magistrado al cuerpo o cuerpos encargados de esa administración.

Hay una diferencia esencial entre el soberano y el gobierno: aquél existe por sí mismo; el gobierno por el soberano. Así, la voluntad dominante del príncipe no es, o no debe ser, sino la voluntad general, o sea la ley; tan pronto quiere sacar de sí mismo algún acto absoluto e independiente, el lazo social empieza a relajarse. Si el príncipe llegara a tener una voluntad particular más activa que la del soberano, y usara, para servir a esta voluntad particular de la fuerza pública que está en sus manos, de suerte que tuviéramos, por decir así, dos soberanos, uno de hecho y otro de derecho, en el mismo instante la unión social desaparecería y el cuerpo político sería disuelto.

En realidad, la voluntad particular obra continuamente contra la general. Así, el gobierno hace un esfuerzo continuo contra la soberanía. Cuando más aumenta éste, más se altera la constitución. Ocurre, en fin, que el príncipe oprime al

soberano y rompe el pacto. Es el vicio inevitable a que tiende desde su origen el cuerpo político.

Las dificultades están en la manera de ordenar en el todo este todo subalterno, de suerte que no altere la constitución general, afirmando la suya, que distinga siempre su fuerza particular destinada a su propia conservación de la fuerza pública destinada a la conservación del Estado, y que, en una palabra, esté siempre dispuesto a sacrificar el gobierno al pueblo y no el pueblo al gobierno.

Algunos creen que el acto del establecimiento del gobierno es un contrato entre el pueblo —es decir, el soberano— y los jefes, en virtud del cual se estipulan entre las dos partes las condiciones bajo las cuales una se obliga a mandar y otra a obedecer. Naturalmente, esto es insostenible, según Rousseau. La autoridad soberana no puede modificarse; limitarla es destruirla. Es absurdo y contradictorio que el soberano se dé un superior; obligarse a obedecer a un amo es restituirse en plena libertad natural, dejar el gobierno de la razón y del derecho para volver al imperio de la fuerza. Además, este contrato sería, por consiguiente, ilegítimo. En efecto, se percibe bien que las partes contratantes estarían entre sí en el estado de naturaleza y sin ninguna garantía de sus compromisos recíprocos; sería el absolutismo, equivalente de la anarquía: siendo el poseedor de la fuerza árbitro de su ejecución, equivaldría esta doctrina a dar el nombre de contrato al acto de un hombre que dijera a otro: te doy todos mis bienes con la condición de que tú me devuelvas lo que te plazca.

No hay más que un contrato en el estado: el de la asociación primitiva; la naturaleza de éste excluye la posibilidad de cualquier otro. Ni concebirse puede otro alguno que no sea una violación del primero, la supresión, por lo tanto, del estado civil.

Pues bien: el acto de la institución de un gobierno es complejo o está compuesto de dos o más, a saber: el establecimiento de la ley y la ejecución de la ley. Por el primero, el soberano estatuye que habrá un cuerpo político de gobierno establecido según una forma predeterminada; es claro que este acto es una ley. Por el segundo, nombra los jefes concretos que lo ejerzan. Éste es un acto particular, no una ley, sino una consecuencia de ella y una función de gobierno. Este primer acto de gobierno lo ejecuta el soberano actuando por un momento en pura democracia. Es un acto de gobierno democrático, mediante el cual el gobierno se instituye. No es posible establecerlo de otra manera legítima.

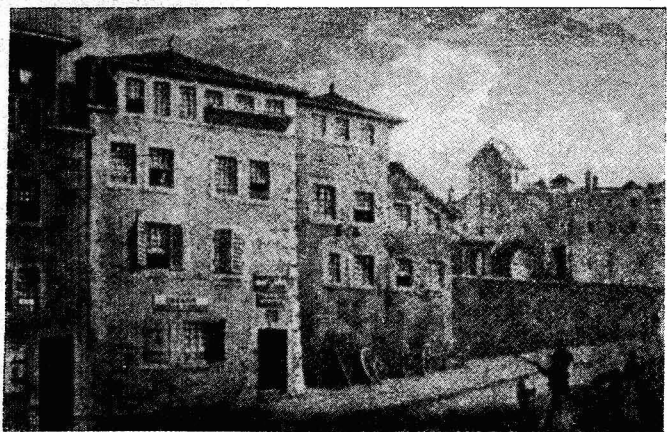
Así resulta que, confirmando lo dicho anteriormente, el acto que instituye el gobierno no es, en modo alguno, un contrato, sino una ley, "que los depositarios del poder ejecutivo no son los amos del pueblo sino sus delegados; que el pueblo puede establecerlos y destituirlos cuando le plazca; que a ellos no les compite regatear sino obedecer; y que, al encargarse de las funciones que el Estado les impone no hacen sino cumplir con su deber de ciudadanos... Así, cuando el pueblo instituye un gobierno hereditario, sea monárquico, en una familia, sea aristocrático, en un orden de ciudadanos, no se compromete con él; se trata de una forma provisional que él da a la administración hasta que le plazca ordenar otra".

En suma, lo que hace posible toda cultura práctica, constituyendo el hombre natural en hombre civil —ciudadano—, es la voluntad general, expresión de la razón en su uso práctico. Sin ella, el hombre no sale de su nuda animalidad; la voluntad individual, psicológica, particular, aunque sea voluntad de todos, es el estado natural de Hobbes. Expresión de la voluntad general, objetiva, transindividual, es el pacto, ley fundamental, mediante la cual los hombres se constituyen en una unidad superior, dándose a ella. El hombre, al someterse a las leyes objetivas del nuevo Estado, no hace sino gobernarse por la razón y por ella regirse.

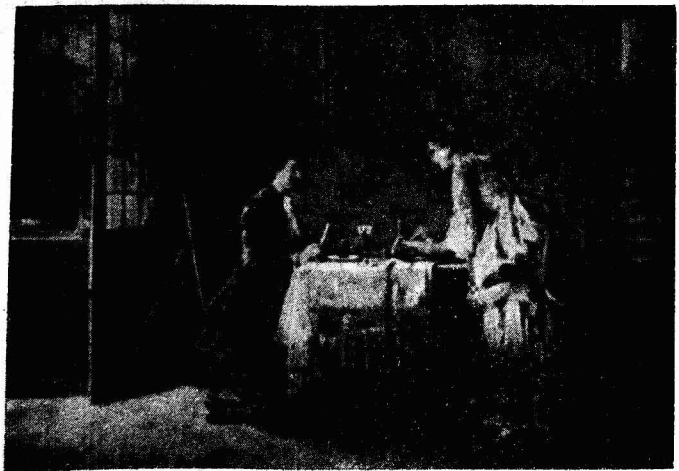
Ahora bien: para que el estado civil perdure es preciso que la voluntad general esté asistida de la fuerza; sólo al consorcio de ambas se podrá llamar soberanía. Una potencia irracional, guiada por motivos particulares —voluntad particular—, será fuerza, pero no derecho. No tiene derecho a usar de la fuerza. Sólo se justifica su uso por la razón universal en cuyo servicio se pone. Ahora que en la realidad política ésta necesita de aquélla.

Leyes son las condiciones de la sociedad derivadas del pacto según las normas de la voluntad general. La ley máxima del pacto, expresión de la razón en su uso práctico, se bifurca en una serie de condiciones secundarias derivadas.

El gobierno es un simple funcionario encargado de realizar en la práctica cotidiana los dictados de la ley.



La casa donde nació Rousseau



Rousseau y Madame Basile